

VOTAR A LOS 16 EN CATAMARCA

Autores: Adriana Argerich; Liza Balería Maldonado y Nelson Miguel Mansilla

DERECHOS POLÍTICOS EN ARGENTINA

Los derechos políticos son el conjunto de titularidades que habilitan a una persona a participar y decidir en la vida política de un Estado. Este conjunto de titularidades es reservado a quienes se les reconoce la condición de “ciudadanos”, pero a la vez establecen mecanismos por medio de los cuales se ejerce la “ciudadanía política”, noción que está vinculada estrechamente al concepto de democracia (Picado: 2007) En la República Argentina los derechos políticos están reconocidos en la Constitución Nacional. El Artículo 37° de nuestra Carta Magna establece lo siguiente:

“Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.”

Entre los mecanismos que permiten el ejercicio de los derechos políticos se reconoce:

- Derecho de voto: permite a los ciudadanos elegir representantes.
- Derecho a ser electo(a) para desempeñarse en cargos o funciones públicas.
- Derecho a participar en el gobierno y ejercer funciones públicas
- Derecho de petición con el objeto de conocer, incidir, controlar y formar parte del trabajo que desarrollan los organismos estatales.
- Derecho a la participación directa a través de consultas o referéndums.

Los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental, que en conjunto con otros derechos como la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación, hacen posible el “juego democrático”, o a lo que algunos han llegado a identificarlo como el “derecho humano a la democracia”. (Dalla Vía: 2012: 5)

Los derechos políticos entendidos como una categoría especial de los derechos humanos, y como parte de estos, son un campo jurídico en plena evolución. Hasta hace unas

décadas, el ejercicio de los derechos estaba limitado por condiciones tales como el sexo, la posición económica, el nivel de alfabetización y la edad para alcanzar la ciudadanía política era más avanzada.

Esta evolución se puede apreciar en los Instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos políticos y cuya revisión se propone a continuación.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948)

Incorporada al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional en 1994.

Artículo 21:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (1948)

Incorporada al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional en 1994

Artículo 20:

Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuino, periódico y libre.

Artículo 32:

Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.

Artículo 34:

Asimismo tiene el deber de desempeñar los cargos de elección popular que le correspondan en el Estado de que sea nacional.

CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PACTO SAN JOSE DE COSTA RICA (1969)

Ratificada por Argentina el 5 de septiembre de 1984 y aprobada por Ley 23.054 el 1 de marzo de 1984.

Artículo 23:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a

las funciones públicas de su país.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (1966)

Ratificado por Argentina el 8 de agosto de 1986.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL (1965)

Ratificado por Argentina el 2 de octubre de 1968.

Artículo 5:

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte

en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER (1952)

Ratificada por Argentina el 27 de febrero de 1961 e incorporada a la legislación interna por ley 15.786.

Artículo 1:

Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 2:

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 3:

Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (1979)

Ratificada por Argentina el 15 de julio de 1985

Artículo 7:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Instrumentos jurídicos del sistema universal vigentes en Argentina

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2007)

Ratificada por Argentina el 2 de septiembre de 2008 e incorporada al derecho interno por ley 26.378

Artículo 29:

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas.

DERECHOS POLÍTICOS Y JUVENTUD

En lo referido a los derechos políticos de los jóvenes (1), el primer instrumento jurídico internacional que los reconoce de un modo específico es la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ). Sin embargo nuestro país no la ha ratificado.

CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES (2005)

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Convención considera bajo las expresiones joven, jóvenes y juventud a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad. Esa población es sujeto y titular de los derechos que esta Convención reconoce, sin perjuicio de los que igualmente les beneficie a los menores de edad por aplicación de la Convención Internacional de

los Derechos del Niño.

Artículo 18. Libertad de expresión, reunión y asociación.

1. Los jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y a crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación.

Artículo 21. Participación de los jóvenes.

1. Los jóvenes tienen derecho a la participación política.

2. Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

3. Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.

4. Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)

Ratificada en 1990 y adquiere jerarquía constitucional en 1994.

Artículo 1° de la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, la REPUBLICA ARGENTINA declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad.

o Ley N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, promulgada el 21 de Octubre de 2005

ARTICULO 23. - DERECHO DE LIBRE ASOCIACION.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito y de conformidad a la legislación vigente. Este derecho comprende, especialmente, el derecho a:

- a) Formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos;
- b) Promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niñas, niños, adolescentes o ambos, de conformidad con la ley.

ARTICULO 24. - DERECHO A OPINAR Y A SER OIDO. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés;
- b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su

madurez y desarrollo.

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.

EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

La evolución de los derechos políticos se manifiesta, como señalamos anteriormente, en la progresiva universalización de los derechos y también con el reconocimiento e incorporación de nuevos mecanismos de participación política. En este sentido, el PNUD en su informe “Ciudadanía Política: voz y participación ciudadana en América Latina” reconoce una evolución de la ciudadanía política en América Latina durante la última década y señala que en los países democráticos, los ciudadanos cuentan con recursos institucionalizados y no institucionalizados para el ejercicio de sus derechos políticos y los clasifica según el siguiente cuadro.

	Democrático-representativos	Participación directa
Institucionalizados	Sufragio, derecho a ser elegida	Iniciativa popular de ley, etc.
Baja institucionalización	Militancia en partidos, etc.	Instancias macro y micro de participación directa
No institucionalizados	Tráfico de influencias, lobby, etc.	Protesta callejera, sentadas, etc.

Fuente: “Ciudadanía Política: voz y participación ciudadana en América Latina” PNUD 2013, pág.27.

Como vemos, los derechos políticos exceden el ámbito de lo electoral, ya que habilitan a los ciudadanos a “participar en la vida política” a fin de influir en las decisiones que afectan la vida del individuo y de la comunidad. Para Fassler (2007: 387) participar es “formar parte de” un accionar que involucra a otras personas con las que se comparten objetivos comunes. Participar implica una relación de solidaridad con otros” y también señala que la “participación” puede ser una herramienta de cambio social o de mantenimiento del statu quo.

En este sentido Oszlak (2007: 4) nos habla de participación ciudadana como un “proceso según el cual determinados actores de la sociedad civil se movilizan, se “activan”, irrumpen en un escenario público e intentan influir sobre las reglas y procesos que enmarcan sus condiciones de existencia y reproducción. En particular, sobre las políticas estatales y el modo de organización social a las que ellas apuntan.

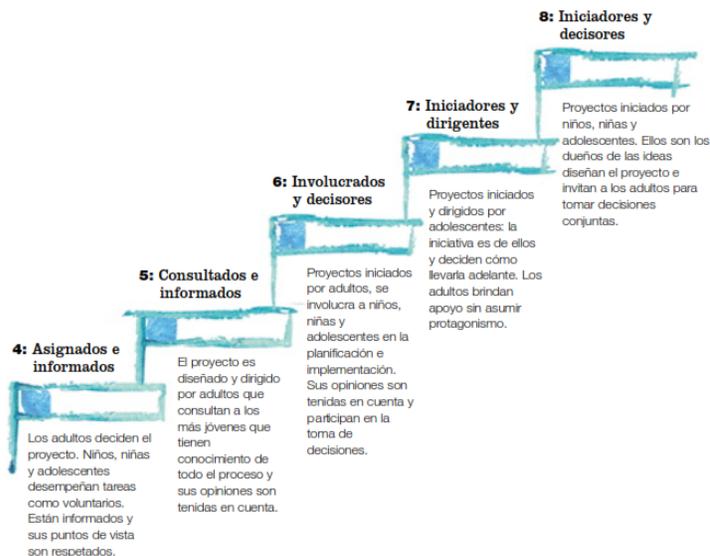
En cuanto a la participación juvenil Dina Krauskopf (1999: 127), habla de “participación protagónica” para caracterizar la participación efectiva de los jóvenes sin sesgos del adulto-centrismo, y citando a Rogert Hart caracteriza los niveles de participación de niños y adolescentes en dos dimensiones que denomina “participación aparente” y “participación efectiva”.

En la primera hay una orientación adulto-céntrica y se divide en tres categorías:



Fuente Unicef. [http://www.unicef.org/argentina/spanish/EDUPAS-cuadernillo-3\(1\).pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/EDUPAS-cuadernillo-3(1).pdf)

Los grados siguientes corresponden a la participación efectiva o auténtica ya que implica la elección, la información, la consulta y el ser parte de la toma de decisiones.



Fuente Unicef. [http://www.unicef.org/argentina/spanish/EDUPAS-cuadernillo-3\(1\).pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/EDUPAS-cuadernillo-3(1).pdf)

Los cuadros anteriores nos enseñan cómo los derechos políticos no se agotan con el sufragio y la posibilidad de ser electos, sino que fundamentalmente reconoce mecanismos de participación e influencia para acceder e incrementar la cobertura de derechos civiles, sociales y políticos.

EL VOTO JOVEN

La Ley N° 26.774 de Ciudadanía Argentina sancionada en octubre de 2012, reconoce los derechos políticos de los jóvenes entre 16 y 18 años habilitándolos al voto voluntario. La Ley se fundamenta en la Doctrina de Protección Integral

de los Derechos de los Niños y en el paradigma que concibe a la niñez, la adolescencia y la juventud como sujetos plenos de derecho.

Catamarca no adhirió hasta la fecha (fines del 2014), aun cuando el proyecto de ley de adhesión a la citada norma nacional fuera presentado en la legislatura provincial en el año 2013. Sin embargo, cuando se realizan las elecciones nacionales en forma conjunta con las elecciones provinciales, teniendo en cuenta el Decreto Nacional N° 17.265/59 Reglamentario de la Ley N° 15.262, pueden votar los jóvenes de 16 y 17 años.

Desde sus inicios, -como proyecto de ley-, la propuesta de ampliación de la ciudadanía política a los jóvenes¹ produjo un profundo debate en torno a cuestiones como la equiparación de edades mínimas para votar con otros umbrales etarios (mayoría de edad, imputabilidad penal, etc.), los efectos de una baja de la edad de voto en la participación electoral y fundamentalmente en relación a la capacidad de los jóvenes como electores.

Atendiendo a los fines de este trabajo, nos parece oportuno destacar la investigación “Los adolescentes y el voto”, realizada por UNICEF en septiembre de 2013 en las principales

1- La CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES (2005) considera bajo las expresiones joven, jóvenes y juventud a todas las personas, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad. La Ley N° 26.061, de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad. La Ley N° 26.774 de Ciudadanía Argentina sancionada en octubre de 2012, a la cual Catamarca adhirió, reconoce los derechos políticos de los jóvenes entre 16 y 18 años habilitándolos al voto voluntario. De aquí en adelante se utilizara a los fines de este trabajo indistintamente la palabra joven y adolescente para referirnos a los sujetos comprendidos entre 15 y 19 años.

ciudades de la Argentina. Esta investigación indagó sobre las opiniones respecto de la democracia, la participación ciudadana, la votación, sus implicancias y la política.

En cuanto a las opiniones sobre democracia muestra que los adolescente asocian a la “democracia” principalmente con la “libertad de expresión”. De acuerdo al número de menciones, el “derecho al voto”, se coloca en segundo lugar, junto la “igualdad de oportunidades”. Las opciones con menos menciones fueron “participación popular en las decisiones de gobierno, necesidades básicas garantizadas por el estado y justicia social”.

En relación a la “existencia de espacios para que los/las adolescentes puedan expresar libremente sus opiniones sobre los temas que les interesan”, la investigación arroja resultados divergentes, ya que el 50% de los adolescentes encuestados consideran la existencia de estos espacios, mientras que el 45% sostiene que carecen de los mismos. La escuela es vista como el ámbito donde los adolescentes tienen más posibilidad de ser escuchados, mientras que la participación política ocupa el último puesto.

La investigación también muestra que los adolescentes tienen deseo de opinar sobre los temas que les preocupan. En cuanto a los medios elegidos para “hacerles saber a los gobernantes sus opiniones”, el “voto” ocupa el segundo lugar junto a “los medios masivos de comunicación”, aunque el 77% de los adolescentes encuestados consideran que sus opiniones no influyen en los gobernantes.

En cuanto al voto, el 56% piensa que es positivo que los y las adolescentes tengan la oportunidad de votar en las

elecciones y la mayoría está de acuerdo con que el voto es la mejor herramienta para producir cambios en la sociedad.

VOTO JOVEN EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Al presentarse a nivel nacional el Proyecto Voto Joven, la Dirección Catamarca Joven del Ministerio de Desarrollo Social organizó en todo el territorio provincial campañas de sensibilización, foros de debate y encuestas acerca de la opinión de los jóvenes sobre el derecho a votar. Lamentablemente no existe información oficial sobre los datos que arrojaron las campañas y las encuestas realizadas por el organismo provincial.

Por su parte, los referentes catamarqueños de las distintas organizaciones políticas y sociales de la juventud oficialista (Cámpora, CN Martín Fierro, Kolina y Descamisados, Nuevo Encuentro) fueron convocados por sus pares nacionales a dar apoyo al Proyecto Voto Joven con marchas, encuestas en las escuelas, panfleteadas y debates bajo el lema “Unidos y Organizados”.

Ellos trabajaron con centros de estudiantes que respondían a las agrupaciones antes mencionadas, dando charlas informativas sobre los derechos políticos de las personas y debatiendo sobre lo que implica y significa la oportunidad del voto voluntario para los jóvenes. En relación a estas acciones coincidimos con lo expresado por Sartori (1993: 74) quien señala que “participación es tomar parte personalmente, un tomar parte activo que verdaderamente sea mío, decidido y buscado libremente por mí. Así, no es un “formar

parte” inerte ni un “estar obligado” a formar parte. Participación es ponerse en movimiento por sí mismo, no ser puesto en movimiento por otros (movilización).

Con respecto a la opinión sobre el voto joven, nos parece importante la mirada de un militante local de la CN Martín Fierro, quién coordinó y participó en las actividades de promoción del voto y cuya opinión transcribimos:

“La ampliación del derecho al voto voluntario beneficia al que milita políticamente. Dentro de los partidos políticos te da más voz, más participación, hace que nos tengan en cuenta.

Hoy los jóvenes sirven para pegar el afiche, hacer el choripán, golpear los bombos.

Hoy la militancia quiere debatir, discutir las decisiones que se toman.

Son muchas las necesidades de la juventud catamarqueña, preocupa el desempleo de los padres, la necesidad del trabajo. En el interior te impacta el desempleo, los jóvenes quieren tener su propia plata ser independientes, o te vas a otro lado o te vas a cosechar. Si les preguntas si votan te dicen “cuanto me vas a pagar”.

Hoy son los jóvenes los que tienen que tomar las riendas de este proyecto, cuando nos organizamos y decimos “éste es nuestro proyecto” nos dicen (los dirigentes, los grandes) que nó, que esperemos que este todavía no es nuestro

tiempo.

Para los militantes, el voto nos da más participación, podemos votar en las internas. Los candidatos de la juventud queremos esa participación. “

Fabricio (20 años, milita en partidos políticos desde los 14 años)

En la Provincia de Catamarca, de acuerdo con el censo nacional de población podía sumarse al padrón electoral 7.490 adolescentes de 16 años y 8.011 de 17, lo que da un total de 15.501 jóvenes. Sin embargo solo 7.107 jóvenes actualizaron su documento de identidad, requisito necesario para poder votar, y concurrieron a las urnas en octubre de 2.013 solo 6.029 jóvenes, según información obtenida en el Juzgado Electoral.



En cuanto a la participación de jóvenes dentro de las estructuras gubernamentales con cargos políticos, y de acuerdo al relevamiento efectuado en el Poder Ejecutivo de la Provincia

de Catamarca en el mes de Noviembre de 2014, se observa que el 20% de la totalidad de los cargos políticos está ocupado por jóvenes menores de 30 años.

SITUACIÓN SOCIAL DE LOS JÓVENES CATAMARQUEÑOS

Catamarca tiene una estructura de población joven. Según el censo 2.010, la población total de la Provincia asciende a 367.820 habitantes. De acuerdo al Reporte de UNICEF Catamarca del año 2.013, el 20.6% de esa población son adolescentes, de los cuales el 10,10% tiene entre 15 y 19 años. Como sostiene Kliksberg (2009: 18) “la realidad, único patrón verificador de la bondad de las teorías”, nos enseña lo siguiente:

1. Según el Informe de UNICEF Catamarca (2013), el 17,1 % de los hogares donde viven adolescentes presentan Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI). Se consideran hogares con NBI aquellos en los cuales está presente al menos uno de los siguientes indicadores de privación: hogares con hacinamiento crítico, hogares que habitan en una vivienda de tipo inconveniente, hogares en viviendas que no tienen retrete o tienen retrete sindescarga de agua, aquellos que tienen algún niño en edad escolar que no asiste a la escuela y los que tienen 4 o más personas por miembro ocupado y en los cuales el jefe tiene bajo nivel de educación.
2. El 42.3% de los adolescentes de Catamarca no tienen

obra social, solo cobertura exclusiva del sector público.

En este sentido es importante destacar que Catamarca cuenta con un Servicio de Atención Integral de la Salud del Adolescente en el Hospital Interzonal San Juan Bautista y un Programa de Adolescencia Provincial dependiente de la Dirección de Maternidad e Infancia de la Subsecretaría de Medicina Preventiva y Promoción en Salud del Ministerio de Salud.

3. Según el informe de UNICEF en base a estadísticas brindadas por el Ministerio de Salud de la Nación, Catamarca es la tercera provincia del país con mayor tasa de suicidio adolescente (franja evaluada de 10 a 19 años). En el año 2.010, último año analizado estadísticamente, la provincia duplicó el promedio nacional.
4. Nuestra provincia también se ubica tercera en el NOA en cuanto a muerte de adolescentes por accidentes de tránsito, siendo ésta 7 veces mayor en los adolescentes que en los adultos. Así, los accidentes de tránsito son una de las principales causas de fallecimientos externos de adolescentes, superada solamente por la muerte por suicidios.
5. Otro indicador preocupante sobre la realidad de los adolescentes catamarqueños es el consumo de sustancias tóxicas, -según el informe antes citado-, el 9.9% de los adolescentes que cursan el nivel medio consumió alguna droga ilícita durante el año 2011
6. De acuerdo con las estadísticas oficiales de UNICEF y del Ministerio de Salud de la Nación, Catamarca se

instala en tercer lugar entre las provincias en el que las madres adolescentes representan más del 20% del total de nacimientos. En Catamarca el 22% de los nacimientos son de madres de menos de 20 años.

Con respecto a esta situación la investigación realizada por Gogna, Fernández y Zamberlin (2.005) hallaron que de las adolescentes puérperas encuestadas en hospitales públicos de Gran Buenos Aires, Rosario y las capitales de Chaco, Misiones, Catamarca, Tucumán y Salta, de las que estaban escolarizadas al quedar embarazadas, el 60% abandonó la escuela antes del séptimo mes de embarazo.

7. El informe producido por el Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA Argentina (2.013), indica que el 69% del total de embarazos en la adolescencia corresponden a embarazos no planificados, y la maternidad y paternidad en la adolescencia es más común entre los y las jóvenes de sectores más pobres y con menor nivel educativo. Esta situación priva a las jóvenes de oportunidades para la acumulación de capacidades (años de educación, experiencia laboral, redes sociales) que les posibilite lograr una mejor calidad de vida e incluso incide en las oportunidades de formación de sus hijos.
8. Respecto a las oportunidades educativas en Catamarca, el reporte de Unicef señala que aproximadamente 3.956 niños y adolescentes en edad de asistir a la escuela secundaria no están ni en la escuela primaria ni en la secundaria. En la franja correspondien-

te entre 15 y 17 años de edad, uno de cada siete adolescentes no asiste a la escuela. Además existen en la provincia 9.660 niños y jóvenes que están en la primaria pero que corren el riesgo de desertar por su condición de rezago y alrededor de 16.396 jóvenes que cursan la secundaria con rezago corren el riesgo de deserción. El informe también señala que de cada 3 jóvenes de 17 años, aproximadamente uno asiste a la escuela en edad teórica, uno asiste con rezago, y otro permanece fuera de la escuela.

Esta primera aproximación sobre la realidad social de los adolescentes y jóvenes catamarqueños habla de situación de vulnerabilidad en la que se encuentran gran parte de ellos afectando las dimensiones de su vida. La noción de situación de vulnerabilidad excede e incluye a la vez a la pobreza por falta de recursos materiales y también se refiere a la falta de capacidad de adaptación y respuesta de los sujetos ante situaciones que afectan su bienestar.

En este orden de ideas, Tedeschi y Desperbasques (2009: 3) citando a Bustelo, advierten que los derechos sociales son los que emancipan principalmente a las personas de las necesidades materiales más apremiantes y las hacen acceder a las civilidades de los derechos civiles y políticos. Dicho de otro modo, la situación de vulnerabilidad afecta el ejercicio pleno de los derechos, por ello coincidimos con Bustelo (2012), cuándo expresa que los derechos sociales preexisten y predefinen los derechos políticos y civiles garantizando desde un principio la efectiva inserción al con-

junto social.

CONCLUSIÓN

El reconocimiento de los jóvenes como sujetos de derecho, como ciudadanos, no se agota con la ampliación de sus derechos políticos. Teniendo en cuenta que el goce de los derechos políticos esta indivisiblemente relacionado con el goce de los derechos sociales, resulta necesario trabajar con una conciencia plena de inclusión social para otorgar sentido y realismo al ejercicio de la ciudadanía política de los jóvenes.

A la vez, el ejercicio de la ciudadanía política de los jóvenes debe ser concebido como el medio para acceder e incrementar la cobertura de sus derechos civiles, sociales y políticos.

Esa ampliación de derechos requiere de un enfoque de interdependencia de derechos vinculado a procesos de construcción de ciudadanía activa comprometida con el bien común. Entender ¿Qué piensan? ¿Qué necesitan? ¿Qué les gusta y/o disgusta? a los jóvenes implica promover espacios de participación autentica donde ellos discutan, inicien, dirijan, decidan y controlen las políticas que afectan sus vidas. Este ejercicio ciudadano es fundamental para la inclusión de los jóvenes en la sociedad.

El desafío que conlleva el Voto Joven, implica también el esforzarnos por familiarizar a los jóvenes con una participación que promueva la complementariedad entre la Democracia Representativa y la Democracia Participativa para que ellos

se sientan partícipes en la construcción de su futuro.

Autores: Adriana Argerich; Liza Balería Maldonado y Nelson Miguel Mansilla

BIBLIOGRAFÍA

BUSTELO, Eduardo (2000) Ciudadanía y Política. Reflexiones acerca de los modelos de Política Social. Disponible en www.ucc.edu.ar/proyecto_materias/.../Bustelo-CiudadayPolitica.doc

CASTEL, Robert (1991) Los desafiliados. Precariedad del trabajo y vulnerabilidad relacional, en Revista TOPÍA, Año I N° 3, noviembre. Pág. 28-35

FASSLER, Clara. (2007). Desarrollo y participación política de las mujeres. En publicación: Repensar la teoría del desarrollo en un contexto de globalización. Homenaje a Celso Furtado. Vidal, G.; Guillén R. (compiladores) ISBN: 978-987-1183-65-4. Disponible en: http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/edicion/vidal_guillen/22Fassler.pdf

KRAUSKOPF, Dina. (1998) Dimensiones críticas en la participación social de las juventudes. En publicación: Participación y Desarrollo Social en la Adolescencia. San José de Costa Rica: Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA) Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/cyg/juventud/krauskopf.pdf>

KLIKSBERG, Bernardo (2009) Inequidad en América Latina: Un Tema Clave. Revista APORTES para el Estado y la Administración Gubernamental. Disponible en: <http://www.>

asociacionag.org.ar/pdfaportes/13/a13_01.pdf

LUPICA, Carina (2014) Anuario de la maternidad 2014: jóvenes en la Argentina, oportunidades y barreras para su desarrollo. 1° Ed. Argentina Observatorio de la Maternidad, 2014. E-Book. ISBN 978-987-3739-00-21. Maternidad. I. Título. CDD 306.874 3. Disponible en: <http://www.o-maternidad.org.ar/documentos/wp1947696169/ANUARIO2014web6.pdf>

OSZLAK, Oscar.(2007) Políticas Públicas, Democracia y Participación Ciudadana Voces del Sur, Revista publicada por el Programa MERCOSUR Social y Solidario. Argentina. Disponible en: <http://www.oscaroszlak.org.ar/images/articulos-prensa/Voces%20del%20Sur.pdf>

PICADO, Sonia (2007) Derechos Políticos como Derechos Humanos. Tratado de derecho electoral comparado de América Latina / Compiladores: Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco, José Thompson. 2° ed. México. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral. Disponible en: http://www.idea.int/publications/electoral_la_upload/inlay_tratado.pdf

PNUD (2012) Ciudadanía Política: voz y participación ciudadana en América Latina. Disponible en: <http://www.revista-humanum.org/blog/wp-content/uploads/2014/08/Estudio-Regional-Ciudadania-Politica-PNUD-2014.pdf>

PODER JUDICIAL de la Provincia de Chubut. Instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos políticos y electorales con jerarquía constitucional. Disponible en: [- 120 -](http://www.juschubut.gov.ar/09_enlaces/4_trib_electoral/Leyes/Inter-</p></div><div data-bbox=)

nacionales/NORMAS%20INTERNACIONALES.pdf

SARTORI, Giovanni (1.993). Que es la Democracia. Editorial Patria. México. Disponible en: <https://es.scribd.com/doc/46474038/Giovanni-Sartori-Que-Es-La-Democracia>

TEDESCHI, Virginia y DESPERBASQUES, Mónica.(2009) Políticas Sociales como Políticas de Estado. Revista APOR- TES para el Estado y la Administración Gubernamental. Disponible en: http://www.asociacionag.org.ar/pdfaportes/13/a13_06.pdf

UNFPA Argentina (Fondo de Población de las Naciones Unidas) (2.013) Disponible en: <http://www.unfpa.org/swp/2003/espanol/ch1/index.htm>

UNICEF (2013). Informe de Adolescentes en Catamarca. Disponible en: http://infoargentina.unicef.org.ar/informes/09_unicef_reporte_Catamarca_final.pdf

UNICEF Informe Provincia De Catamarca- Las Oportunidades Educativas (1998 – 2010) Disponible en: [http://www.unicef.org/argentina/spanish/Informe_provincia_de_Catamarca_-_Las_oportunidades_educativas_\(1998_-_2010\).pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/Informe_provincia_de_Catamarca_-_Las_oportunidades_educativas_(1998_-_2010).pdf)

UNICEF (2013) Estudio: Los Adolescentes y el voto 2013. Disponible en: <http://www.slideshare.net/unicefargentina/adolescentes-y-el-voto>